



Alfonso Hernández Barrón, en mi carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 22, 27 primer párrafo, 28 fracciones V, XIII, XIV, XVI, XVII y XXI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12, 30, 31 fracción I, y 63, fracción IV y V de su Reglamento Interior; 24, 25, 26 y 106 bis, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, expido el presente acuerdo atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

- Considerando que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos 1, 24, 25, 26 y 106 bis, refieren la facultad de los titulares de las entidades públicas de expedir todas las disposiciones reglamentarias que rijan el funcionamiento interno de las oficinas de servicio público, así como el procedimiento que se debe seguir para imponer en su caso sanciones administrativas de carácter laboral;
- 2. Estimando que la ley referida en el punto anterior señala que es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos, las sanciones a que se hagan acreedores por su comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores; labor que hasta el 2017 se realizaba en el área de Contraloría Interna conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 63, fracciones 1, IV y V, de su Reglamento Interior.
- 3. Atendiendo que con fecha 14 de diciembre de 2017, y como parte de la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción se nombró a un titular del Órgano Interno de Control de esta institución, que vino a sustituir a la persona que ejercía la titularidad de la Contraloría Interna, lo anterior mediante un proceso progresivo en lo jurídico y administrativo hasta alcanzar los plenos propósitos del Sistema Estatal

ra

1



Anticorrupción y salvaguardando en todo momento la autonomía de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco;

- 4. En efecto, las facultades en materia de responsabilidades del titular del Órgano Interno de Control son las de conocer, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en armonía con la disposición orgánica de la Comisión; Sin embargo, la facultad de iniciar y sancionar mediante el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral recae en el titular de ésta Dependencia, esto de acuerdo con la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios del Estado de Jalisco; por tanto, el inicio y substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, será determinada por el titular de esta defensoría pública, de acuerdo con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, resulta imperante designar en ejercicio de mis facultades la instancia que fungirá como órgano disciplinario en materia laboral de esta defensoría pública de derechos humanos;
- 5. Es de decirse que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 106 refiere entre otras cosas, que los organismos a los que esta Constitución les otorga autonomía, tendrán Órganos Internos de Control encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas; además, su titular deberá conocer, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en armonía con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, excepto siempre que no se trate de conductas de responsabilidad laboral;
- 6. En razón de lo anterior, de frente al nuevo sistema jurídico mexicano que da vida al Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que motiva la creación y obligación para que todos los entes de gobierno cuenten con un titular del Órgano Interno de Control con las funciones y competencia ya señaladas en el cuerpo del presente acuerdo, y en tanto se armonizan los diversos textos legales esta defensoría pública ajustará su actuar en los temas de responsabilidad laboral a lo establecido en los artículos 41, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 63, fracciones I, III, IV, V y VI de su Reglamento Interior, además de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2



En ese sentido, en uso de las facultades que, como presidente de este organismo autónomo, y con apoyo en lo dispuesto por la fracción XIII, del artículo 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emito el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Decreto la conformación del Órgano Disciplinario de Responsabilidad Laboral de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en consecuencia, se delega al titular del Órgano Interno de Control la facultad de iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad laboral y una vez concluido éste, remita las actuaciones a la o al titular de la presidencia para que éste sea quien dictamine la sanción que en derecho corresponda.

SEGUNDO. El Órgano Disciplinario de Responsabilidad Laboral desempeñará las funciones establecidas en los artículos 24, 25, 26 y 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las que establezcan las demás leyes y reglamentos en materia laboral.

TERCERO. El Órgano Disciplinario de Responsabilidad Laboral deberá elaborar y actualizar el registro de responsabilidades laborales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en términos del artículo 26, último párrafo, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al maestro Jesús Pedro Brizuela Villegas, titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento y cumplimiento.

Así lo acordó y rubricó el doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco, a 01 de 11 a comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, de 11 de 11 a comisión Estatal de 11 a com

DERECHOS MUMANOS

JALISCO

PRESIDENCIA